

Constancia Secretarial: El 6 de julio de 2021 ingresa al Despacho con escrito subsanatorio presentado en tiempo.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00302

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se le requiere para que aclare si lo que pretende es el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada, dado que la inscripción se encuentra contemplada para los procesos verbales. Lo anterior con fundamento en que “a diferencia de la amplia y elástica autorización para adoptar medidas cautelares en procesos de conocimiento (CGP, arts. 590 y 598), el régimen de cautelas a disposición del proceso ejecutivo luce restringido y rígido. Dado el objetivo preciso del ejecutivo, las medidas cautelares susceptibles de practicar en él son exclusivamente las de manera inequívoca apuntan a conquistarlo. La ley, además de diseñar minuciosamente la actividad para la adopción de las cautelas que autoriza, descartó la posibilidad de disponer de otras. De ahí que en el proceso ejecutivo haya lugar a ordenar y practicar solo dos cautelas: el embargo y el secuestro de los bienes (CGP, art. 599)”¹

Dicha manifestación deberá hacerla dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib* en lo que tiene que ver con la medida cautelar.

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a notificar de la demandada a la pasiva, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib*.

Por Secretaría, contabilice el término señalado en los numerales anteriores, vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma manuscrita en tinta negra que dice "Aroldo Góez M".

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

¹ ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de derecho procesal. Tomo 5. El proceso ejecutivo. Bogotá. Escuela de Actualización Jurídica (ESAJU). 2017. Pág. 238.

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 del
15 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaría

Firmado Por:

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **d4149386dc24fee404b09d8d3fdb0e7c4e3e9ffbdda8da47da55060f256d3b46**
Documento generado en 13/07/2021 08:30:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**